Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2020 00270 00**
Demandante:	JOSÉ ANTONIO ACEVEDO CABALLERO
Demandado:	FERNANDO ACOSTA CUESTA

AUTO

Se **ACEPTA** la revocatoria al poder conferido al abogado JUAN DIEGO GARZÓN FERRO, por parte del señor JOSE ANTONIO ACEVEDO CABALLERO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora, revisado el trámite de notificación, allegado por la parte actora, observa el Despacho que, no se aportó copia de la citación de diligencia de notificación personal remitida al demandado, debidamente cotejada con la constancia de entrega o devolución.

En efecto, el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece el trámite "Para la práctica de la notificación personal", en los siguientes términos:

> *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le* ***informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino****. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Destaca el Despacho)*
>
> *(…)*
>
> *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

En el caso bajo estudio, como se dijo la parte interesada no allegó constancia de haber remitido citación alguna al demandado con la información señalada en la norma en cita, esto es, "*sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que*

comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino". Tampoco, se allegó copia cotejada de la referida comunicación con la constancia de entrega.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que allegue copia de la CITACIÓN de diligencia de notificación personal remitida al demandado FERNANDO ACOSTA CUESTA, la cual debe contener la información señalada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y, debe ser cotejada con la constancia de entrega o devolución, como lo establece la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c357bf311e462bd54247daea095b105f2c5db06590a0d34b237757e716c1b29d**
Documento generado en 08/08/2022 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica